

COMITÉ DE APELACIÓN

En Santander, a 10 de marzo de 2023, reunido EL COMITÉ DE APELACIÓN para ver y resolver el recurso interpuesto por el OLLEJO contra el acuerdo de fecha 7 de marzo de 2023 del comité de Competición.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En el acta del partido correspondiente a la 13ª jornada de liga del 62º Campeonato de Fútbol Playa de Veteranos celebrado 5 de marzo de 2023, el árbitro reflejo que procedió a suspender el partido debido a la falta de respeto de varios componentes del equipo EL OLLEJO hacia su persona, Tras haber paralizado el encuentro debido a que un jugador del mismo equipo que previamente había sido expulsado, no dejaba de increparle e insultarle desde la banda.

SEGUNDO. En sesión celebrada el 7 de marzo de 2023, el Comité de Competición visto el acta arbitral y el informe del Organizador correspondiente a dicho encuentro y a los hechos posteriormente acaecidos, acordó imponer una sanción de 4 partidos a los jugadores nº 17 y nº 18 del equipo EL OLLEJO D. Daniel Ruíz Díez y D. Henry Morí en virtud del artículo 38 apartado 5º del Reglamento de Competición y declarar el encuentro por concluido con el resultado del mismo en el momento de la suspensión de EL OLLEJO 0 – LA CUESTA MANTENIMIENTOS 1 en virtud del artículo nº 31 apartado 2º del Reglamento de competición.

TERCERO. Contra dicha resolución el equipo EL OLLEJO interpone en tiempo y forma recurso de apelación solicitando se revise la sanción impuesta

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO. El equipo el ollejo fundamenta su recurso en:

- Lo recogido en el acta no se ajusta a la realidad
- La suspensión decretada por el colegiado durante la celebración del encuentro no se ajusta a lo establecido en el reglamento
- El comité de competición no motiva su decisión de dar por terminado el partido
- El comité de competición sanciona a Daniel Ruiz Díez basada en un acta que no se ajusta a la realidad
- El domingo no se conocía la existencia de un anexo al acta que además no recoge la denigrante actuación del árbitro ante un jugador del ollejo
- El colegiado acudió al partido con mala predisposición para dirigir el partido

SEGUNDO. En virtud del Artículo nº 46 del reglamento *“Las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario e imprescindible en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas. En la apreciación de las faltas referentes a la disciplina deportiva, las declaraciones del árbitro se presumen ciertas, salvo error material manifiesto”*

A la vista de la gravedad de los hechos acaecidos, al haberse suspendido el encuentro, El Comité de competición, una vez terminada la jornada, solicitó información al Organizador del campeonato, D. Pablo Cabanzon, que ya había procedido, a informarse, hablando con las partes implicadas y otros testigos, así como con el colegiado del encuentro.

C.D.E. FUTBOL PLAYERO DE VETERANOS

G-39452131

El Comité de Competición, dictó su resolución, en aplicación del Reglamento, teniendo en cuenta el Acta del Partido y en este caso su anexo, y lo manifestado por el Organizador del campeonato, D. Pablo Cabanzon.

TERCERO. El artículo 27 del reglamento establece que *“Los Equipos están obligados a procurar que los partidos que se celebren, se desarrollen con total normalidad y en el ambiente de corrección que debe presidir las Competiciones deportivas, cuidando que se guarden, en todo momento, las consideraciones debidas a las autoridades del Campeonato, árbitros, jugadores, entrenadores, y respondiendo, además, de que estén debidamente garantizados los comportamientos dentro de los locales del Club.”*

El partido fue inicialmente suspendido por el colegiado debido a la falta de respeto de varios componentes del equipo EL OLLEJO hacia su persona, hecho que puede considerarse como grave, Tras haber paralizado el encuentro debido a que un jugador del mismo equipo que previamente había sido expulsado, no dejaba de increparle e insultarle desde la banda.

El organizador previa consulta con las partes, el colegiado y terceras personas propuso continuar con el mismo sustituyendo al colegiado, negándose uno de los dos equipos, visto lo cual se suspendió el partido de forma definitiva.

El comité de competición toma su decisión en aplicación del artículo 31.2 del reglamento que le otorga la función de *“ Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación”*

CUARTO. De la información recibida del Organizador al Comité de Competición No se deduce incorrección en lo dispuesto en el acta en cuanto a la actitud del jugador nº 17 del Ollejo, **D. Daniel Ruiz Díez**, que previamente había sido expulsado por el colegiado, y que después de expulsado, siguió increpándolo reiteradamente desde la banda si bien se matiza que no profirió insultos graves.

QUINTO. - A petición del Comité de apelación de aclaraciones al Comité de competición este n informa que desconoce si el organizador traslado al equipo del Ollejo el acta y su anexo y manifiesta que, el lunes 6 de marzo, a fin de valorar los hechos, solicito al Organizador el acta del partido y este traslado a dicho Comité el Acta y el anexo mencionado.

Igualmente informa que No existio indicación alguna a ese Comité, ni previa ni posterior a los hechos, por parte del Organizador, que indiquase la supuesta mala predisposición del Colegiado para dirigir el partido.

En virtud de cuanto antecede el Comité de apelación

ACUERDA

1.- Estimar parcialmente el recurso formulado por el equipo Ollejo en cuanto a la sanción de 4 partidos al jugador nº 17 y del equipo EL OLLEJO D. Daniel Ruiz Díez, reduciendo la misma a 2 partidos de sanción.

2.- Desestimar el recurso formulado por el equipo EL OLLEJO en cuanto a la a la sanción de 4 partidos al jugador nº 18 y del equipo EL OLLEJO D. Henry Morí confirmando la resolución del Comité de Competición.

3.- Desestimar el recurso formulado por el equipo EL OLLEJO en cuanto a la declaración del encuentro por concluido con el resultado del mismo en el momento de la suspensión de EL OLLEJO 0 – LA CUESTA MANTENIMIENTOS 1. en virtud del artículo nº 31 apartado 2º del Reglamento de competición, confirmando la resolución del Comité de Competición.

C.D.E. FUTBOL PLAYERO DE VETERANOS
G-39452131

Fdo. EL Comité de Apelación

